

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00430
PROCESO: RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA LA PROSPERIDAD
ECONÓMICA IPES
DEMANDADA: YURI ELIZABETH GUALTEROS CARPETA

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda **por falta de competencia**, en razón a la cuantía, toda vez que el presente asunto no supera la menor para la fecha de su presentación, es decir, es inferior a 150 smlmv (\$136'278.900,00) art.25 del Código General del Proceso.

Señala el numeral 6 del art. 26 del C.G.P. que **"En los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía está determinada por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato..."**; en el presente caso se indica en el acápite de cuantía de la demanda que dicho valor corresponde a \$603.663, suma que **no** alcanza la **mayor cuantía**, pues no excede esos 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si bien es cierto en ese mismo acápite se alude al valor de \$140'027.222,87, este corresponde al de la demanda que se tramita en contra de la acá demandante con radicado 2018-00440, valor que en todo caso no puede ser objeto de las pretensiones en este asunto en atención la clase de proceso.

Obsérvese que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia, entre otros, de los procesos **"contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria..."** (art.20, num. 1º Ibídem).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P. se ordena remitir la demanda con sus anexos al señor **Juez Civil Municipal de esta ciudad**, quien es el competente para conocer en este caso.

Ofíciase a la Oficina Judicial, a fin de remitir el expediente para que sea sometido al correspondiente reparto.

Advertir a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c29ac9d5632e14382d4e3facd82419573ba910c8b9ddd9020cd1386743dc9b**
Documento generado en 21/09/2021 06:30:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>